

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro: 16000841. Denominación: Colegio público «Ramón y Cajal». Domicilio: Garcilaso de la Vega, 2. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una de Profesora diplomada de Educación Física. Composición resultante: Ocho mixtas de Educación General Básica, dos de Párvulos y una de Dirección sin curso.

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro: 16003074. Denominación: Colegio público de prácticas «Fray Luis de León». Domicilio: Astrana Martín, 6, y glorieta de Palencia, sin número. Régimen especial de provisión. Supresiones: Una de Profesora diplomada de Educación Física de régimen especial. Composición resultante: Dieciséis mixtas de Educación General Básica, cuatro de Párvulos, una mixta de Educación Especial, una de Dirección sin curso y una de Profesor diplomado de Educación Física de régimen especial.

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro: 16003608. Denominación: Centro de Educación Preescolar «San Fernando». Domicilio: Polígono de San Fernando. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Seis mixtas de Educación General Básica. Composición resultante: Seis mixtas de Educación General Básica, cuatro de Párvulos y una de Dirección con curso. Este Centro pasa a ser Colegio público.

Municipio: Landete. Localidad: Landete. Código de Centro: 16001442. Denominación: Colegio público comarcal. Domicilio: Nicolás Peinado. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una de Dirección con función docente. Composición resultante: Catorce mixtas de Educación General Básica, dos de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con curso.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**11819** RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Cabrero Rodríguez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1985 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 542/1984, promovido por don Segundo Cabrero Rodríguez, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Segundo Cabrero Rodríguez contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 27 de marzo de 1984, confirmatoria de la de 29 de julio de 1983, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho; declarando la compatibilidad del puesto de trabajo del demandante en el Instituto Nacional de Empleo con la actividad de ejercicio libre de la Abogacía fuera del horario que debe cumplir para la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**11820** RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paz Urbieta Larrañaga.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1983, promovido por doña María Paz Urbieta Larrañaga, sobre Ordenanza Laboral, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Julio Tinaquero Herrero en nombre y representación de doña María Paz Urbieta Larrañaga contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de agosto de 1980, de-

bemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto en cuanto que limita los efectos de la categoría reconocida a la demandante a la fecha de petición ante la Delegación de Trabajo de Madrid, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que los efectos de su categoría de Especialista Musical de Sincronización y Montaje le sean reconocidos desde el día 1 de enero de 1978; sin costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**11821** RESOLUCION de 27 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», y su personal, recibido en esta Dirección General el día 18 de abril de 1985 y completada la documentación en el presente mes de mayo, suscrito por las respectivas representaciones de Empresa y trabajadores, constituidas respectivamente por cuatro miembros designados por la Dirección y seis vocales del Comité de Empresa y un Delegado de Personal por parte de los trabajadores, el 25 de marzo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

### REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO LA EMPRESA «AGFA-GEVAERT, S. A.»

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, que será el comprendido entre el día 1 de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1985, ambos inclusive, con las excepciones que se citen en los apartados correspondientes. Con independencia de su entrada en vigor, sus efectos se retrotraen al día 1 de enero de 1985.

Esta retroacción no surtirá efectos económicos para las personas que hayan causado baja en la Empresa con anterioridad a la fecha de la firma de los presentes acuerdos.

Art. 22. *Incrementos salariales.*—Para el año 1985, tendrán un incremento del 7,5 por 100 (siete y medio por ciento) las cantidades percibidas en concepto de:

- Salario de Convenio.
- Complemento personal.
- Complemento funcional.
- Cambio de residencia.
- Complemento profesional.
- Residencia insular.
- Antigüedad.

Cuyos conceptos se venían percibiendo a 31 de diciembre de 1984.

Las antigüedades con vencimiento en 1985 por aplicación de trienio, se abonarán a razón de un 5 por 100 (cinco por ciento) sobre el salario reflejado en el anexo primero bajo el epígrafe Salario Convenio.

Art. 23. *Revisión del incremento.*—El incremento salarial considerado en el presente Convenio no será objeto de revisión durante su vigencia.

Art. 27. *Jornada.*—Para el año 1985 la jornada laboral efectiva se mantiene en 1826 horas anuales que, básicamente, se distribuyen en:

- a) Jornada partida, comprendida entre los periodos de 1 de enero al 14 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre.
- b) Jornada continuada, comprendida en el periodo de 17 de junio al 13 de septiembre.

De otra parte, se mantiene el periodo de Navidad como en 1984 (retenes y fechas inhábiles), y el número de puentes sin recuperación será de tres durante 1985.

Art. 38. *Seguro de accidentes.*—La Empresa actualizará durante el año 1985 la Póliza de Seguro de Accidentes que ya tiene establecida y cuyas primas son a su cargo exclusivo, de forma tal que las coberturas sean de 2.500.000 (dos millones quinientas mil) pesetas y 2.000.000 (dos millones) de pesetas para resultantes de incapacidad permanente y muerte, respectivamente, y tanto la causa-origen de las mismas sea accidente laboral o no.

De esta Póliza se tendrá la calidad de beneficiario a partir del momento en que el trabajador tenga la condición de «fijo» en la Empresa. Asimismo, cada trabajador podrá señalar los beneficiarios de la misma y el orden de su prelación. Salvo indicación en contrario, se entenderá como beneficiario el cónyuge, descendientes de primer grado, ascendientes de primer grado y, por el orden indicado.

Art. 40. *Préstamos al personal.*—A partir de 1985 la Empresa tendrá constituidos dos fondos para estos fines:

1. El que hasta este momento venía operando y cuya cuantía no se incrementa, que se dedicará sólo para adquisición de vivienda.

Se podrá solicitar hasta un máximo de 400.000 (cuatrocientas mil) pesetas, siempre y cuando el acceso a la propiedad de vivienda lo sea por primera vez y con el fin de constituirlo en el domicilio habitual del trabajador. Este préstamo devengará un interés del 5 por 100 (cinco por ciento), siendo revertible en el propio fondo y, su plazo de devolución, cuatro años. Para optar a él se requiere una antigüedad de, al menos, dos años en la Empresa y la condición de «fijo» en la misma.

Otro, de nueva creación, por importe de 500.000 (quinientas mil) pesetas, que se dedicará, exclusivamente, para paliar necesidades perentorias y urgentes. Podrá solicitarse hasta un máximo de 250.000 (doscientas cincuenta mil) pesetas. El interés devengable será del 5 por 100 (cinco por ciento), revertible en el propio fondo, y el plazo de devolución será de tres años. Para optar a él se requiere la condición de «fijo» en la Empresa. De las causas posibles que incidán en este apartado se desarrollarán unas bases orientativas.

La concesión de los préstamos referidos se efectuará conjuntamente por la Empresa y una Comisión de los representantes de los trabajadores.

En el supuesto de que alguno de los trabajadores beneficiarios de estos préstamos deje de pertenecer a la Empresa y tuviera pendiente de liquidar cantidades por estos motivos, vendrá obligado a prestar garantía real suficiente para asegurar la cantidad pendiente de devolución, siendo compensable hasta la cantidad que alcance, con la que haya de percibir en concepto de finiquito de haberes.

Art. 47. *Diets.*—Las cantidades y condiciones por las que se perciban dietas de viaje, tanto en territorio español como extranjero, serán las acordadas durante las negociaciones de la presente revisión del Convenio Colectivo.

Como en anteriores ocasiones, su desarrollo se llevará a cabo por medio de la actualización de la respectiva Norma de Empresa, hasta ahora en vigor, y la fecha de los efectos de las nuevas cantidades será la del 15 de abril de 1986.

## ANEXO I

Tabla de salarios para el año 1985

	Cotización	Salario Convenio	Actualizado	Tresio	Actualizado
<b>Grupo I</b>					
Licenciado .....	01	109.996	1.759.936	5.499	87.984
Supervisor .....	02	88.287	1.412.592	4.414	70.624
Perito .....	02	87.470	1.399.520	4.373	69.968
Ayudante técnico .....	02	87.470	1.399.520	4.373	69.968
Técnico Mecánico .....	05	75.566	1.209.056	3.778	60.448
Oficial primera de Laboratorio .....	08	68.388	1.094.208	3.419	50.704
Oficial segunda de Laboratorio .....	08	58.620	937.920	2.931	46.896
<b>GRUPO II</b>					
Jefe de Ventas N. ....	02	101.059	1.616.944	5.052	80.832
Jefe Marketing .....	02	101.059	1.616.944	5.052	80.832
Product Manager, senior .....	02	101.059	1.616.944	5.052	80.832
Jefe Ventas R. ....	02	88.287	1.412.592	4.414	70.624
Supervisor .....	02	88.287	1.412.592	4.414	70.624
Especialista de Producto .....	02	88.287	1.412.592	4.414	70.624
Product Manager, junior .....	04	83.715	1.339.440	4.185	66.960
Viajante técnico .....	05	79.090	1.265.440	3.954	63.264
Viajante .....	05	65.910	1.054.560	3.295	52.720
<b>GRUPO III</b>					
Jefe Sección .....	03	101.059	1.616.944	5.052	80.832
Jefe Grupo .....	04	88.287	1.412.592	4.414	70.624
Oficial técnico .....	04	83.715	1.339.440	4.185	66.960
Programador .....	05	81.649	1.306.384	4.082	65.312
Taquimeca, idiomas .....	04	75.566	1.209.056	3.778	60.448
Operador Ordenador .....	05	72.519	1.160.304	3.625	58.000
Oficial primera administrativo .....	05	72.519	1.160.304	3.625	58.000
Oficial administrativo .....	05	68.388	1.094.208	3.419	54.704
Operador Máquina Auxiliar primera .....	07	58.945	943.120	2.947	47.152
Auxiliar administrativo .....	07	52.647	842.352	2.632	42.112
<b>GRUPO IV</b>					
Jefe primera de Almacén .....	03	95.276	1.524.416	4.763	76.208
Jefe segunda de Almacén .....	03	85.226	1.363.616	4.261	68.176
Responsable de Almacén .....	07	72.519	1.160.304	3.625	58.000
Profesional primera de oficio .....	08	64.606	1.033.696	3.230	51.680
Oficial primera de Almacén .....	08	60.201	963.216	3.010	48.160
Oficial segunda de Almacén .....	08	57.685	922.960	2.884	46.144
Profesional segunda de Oficio .....	08	57.685	922.960	2.884	46.144
Mezo .....	10	46.374	741.984	2.318	37.088
<b>GRUPO V</b>					
Cobrador .....	07	60.201	963.216	3.010	48.160
Conserje .....	08	55.797	892.752	2.789	44.624
Telefonista .....	07	52.647	842.352	2.632	42.112
Vigilante .....	08	49.500	792.000	2.475	39.600
Ordenanza .....	08	49.500	792.000	2.475	39.600